

ESTATUTOS

25 de junio de 2024



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P.', is written on a small white rectangular piece of paper.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P.', is written on a small white rectangular piece of paper.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

“UNION DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTONOMOS DE ESPAÑA”

(U.P.T.A.)

ÍNDICE

TITULO I. Denominación, Ámbito, Naturaleza, Sede y Estructura.	5
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 1º. Denominación y régimen legal.- Artículo 2º. Ámbito.- Artículo 3º. Domicilio.	
TITULO II. Fines y Objetivos	6
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 4º. Fines y Objetivos.	
TITULO III. Estructura Organizativa.	8
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 5º. Principio General.- Artículo 6º. Organización Territorial.- Artículo 7º. Organización Sectorial.	
 TITULO IV: De las organizaciones asociadas	9
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 8º. Admisión de las organizaciones- Artículo 9º. Adquisición de la condición de asociada.- Artículo 10º. Derechos de las entidades asociadas y de sus representantes en los órganos de UPTA.- Artículo 11º. Obligaciones de las entidades asociadas y de sus representantes en los órganos de UPTA España.- Artículo 12º. Suspensión de Derechos y Baja en la Organización.	
 TITULO V: Normas de Garantías y Disciplina Interna.	13
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 13. Normas de Garantías y Disciplina de Interna y Procedimiento.- Artículo 14º. Órgano competente.- Artículo 15º. Suspensión cautelar de derechos.	

TITULO VI: Órganos de UPTA	13
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 16º. Órganos de UPTA:- Artículo 17º. Adopción de acuerdos.- Artículo 18º. Rango de los acuerdos.- Artículo 19º. Acta de las reuniones.	
<ul style="list-style-type: none">• Capítulo Primero. El Congreso.	14
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 20º. El Congreso- Artículo 21º. Competencias del Congreso- Artículo 22º. Composición del Congreso- Artículo 23º. Derecho de Voto- Artículo 24º. Congreso Extraordinario- Artículo 25ª. Disposiciones Generales- Artículo 26º. Gastos de los Congresos	
<ul style="list-style-type: none">• Capítulo Segundo. El Comité.	17
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 27º. El Consejo Territorial- Artículo 28º. Competencias.- Artículo 29º. Composición del Consejo.- Artículo 30º. El Consejo Extraordinario.- Artículo 31º. Disposiciones Generales.- Artículo 32º. Gastos del Consejo.	
<ul style="list-style-type: none">• Capítulo Tercero. La Comisión Ejecutiva.	20
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 33º. La Comisión Ejecutiva.- Artículo 34º. Competencias.- Artículo 35º. Composición.- Artículo 36º. Elección de la Comisión Ejecutiva.- Artículo 37º. Representación Legal y Pública- Artículo 38º. Constitución de la Comisión Gestora- Artículo 39ª. Funciones	
<ul style="list-style-type: none">• Capítulo Cuarto. El Consejo Territorial	23
<ul style="list-style-type: none">- Artículo 40º. Naturaleza y funciones.- Artículo 41º. Composición.	

• Capítulo Quinto. La Comisión de Garantías.	24
- Artículo 42°. Naturaleza, funciones y composición.	
- Artículo 43°. Normas de garantías y disciplinarias.	
TITULO VII. El Auditor, Régimen Económico y Fiscal.	25
- Artículo 44°. El Auditor, naturaleza y funciones.	
- Artículo 45°. Recursos económicos de la Organización.	
- Artículo 46°. La cuota y su Gestión.	
- Artículo 47°. Inicio y cierre del ejercicio económico. Memoria e informe anual.	
- Artículo 48°. Identidad jurídica y fiscal	
TITULO VIII: Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción.	27
- Artículo 49°. Supuestos.	
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Normas suplementarias.	27
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Concordancia de Estatutos.	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Registro y protección de datos.	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: Adaptación de Estatutos.	29
DISPOSICION FINAL PRIMERA.	29
DISPOSICION FINAL DEROGATORIA.	29

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL


“UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ESPAÑA”

(U.P.T.A.)

TITULO I. Denominación, Ámbito, Naturaleza, Sede y Estructura.

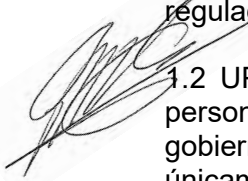
Artículo 1º. Denominación y régimen legal.

1.1. La asociación denominada “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España”, en adelante “UPTA”, es una Confederación, de ámbito nacional y carácter intersectorial, de organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales de trabajadores por cuenta propia, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, Régimen del Mar y/o en las Mutualidades de Colegios Profesionales, constituida al amparo de lo establecido en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, convalidada y adaptada su personalidad jurídica, y correspondiente registro, por la Disposición Transitoria Primera de la ley 20/2007, de 11 de Julio, y tiene adaptados sus Estatutos a lo previsto en la citada Ley.



La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, elaborados al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.



1.2 UPTA y sus organizaciones miembros son entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de los gobiernos, de todos los partidos políticos, confesiones religiosas, rigiéndose únicamente por la voluntad de sus miembros.

1.3. Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, es una denominación registrada, al igual que las siglas UPTA y su logotipo.

Las organizaciones integradas o vinculadas a UPTA que utilicen dicha denominación o cualquier otra que se le semejara, aún seguida de su ámbito territorial o sectorial, lo hacen exclusivamente en razón a la autorización de UPTA para ello.

Artículo 2º. Ámbito.

UPTA tiene ámbito estatal, se constituye por tiempo indefinido y se rige por las normas legales que le son de aplicación, por los presentes Estatutos, normas reglamentarias internas aprobadas en desarrollo de los mismos y los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º. Domicilio.



UPTA establece su sede central en Madrid, calle Ciudad Real nº 5 - local.

Será órgano competente para acordar el cambio de domicilio, así como la creación y cierre de delegaciones u oficinas, la Comisión Ejecutiva.

TITULO II: Fines y Objetivos.

Artículo 4º. Fines y Objetivos

4.1 UPTA tiene los siguientes fines y objetivos:


- 
- 
- a. Actuar ante los gobiernos y las administraciones públicas para la puesta en práctica de medidas políticas, legislativas y económicas, así como de acciones de fomento con el fin de defender de modo eficaz los intereses de los trabajadores autónomos, contribuyendo al incremento de sus rentas, la mejora de sus condiciones de trabajo y, en general, elevar su nivel de calidad de vida.
 - b. Intervenir en los procesos de negociación de Acuerdos de Interés Profesional para la defensa de los intereses de los colectivos de trabajadores autónomos representados, en los términos señalados en la Ley 20/2007 de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo.
 - c. Participar en los sistemas no jurisdiccionales de arbitraje y conciliación para la solución de las controversias colectivas de los trabajadores autónomos cuando así esté previsto en los acuerdos de interés profesional, y en general, ejercitando y desarrollando cuantas facultades, competencias y funciones vienen reconocidas a las asociaciones representativas, en la citada Ley 20/2007 y normas complementarias.
 - d. Actuar ante las administraciones y los poderes públicos como estructura representativa de las organizaciones integradas y vinculadas, para una eficaz vertebración y coordinación de los colectivos de trabajadores autónomos representados, y en particular favorecer los intereses de los ciudadanos y de los trabajadores autónomos, para la defensa de sus intereses socioeconómicos y profesionales comunes.
 - e. Fomentar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en materia social, cultural, profesional y económica.
 - f. Promover la integración social, laboral y apoyar las reivindicaciones de discapacitados, mujeres, jóvenes, parados mayores de 45 años y/o de larga duración, así como en general prestar especial atención a aquellos colectivos y sectores socio-laborales más desfavorecidos, fomentando entre ellos actuaciones e iniciativas que permitan la mejora de sus condiciones profesionales y laborales.

- g. Llevar a cabo actuaciones integrales que ayuden a conseguir la emancipación tanto en el ámbito social como económico de los/as jóvenes, aumentando su grado de autonomía personal y su integración social, así como actuaciones integrales contra la exclusión social y para la erradicación de la pobreza y demás actuaciones de solidaridad social para cubrir necesidades de interés general.
- h. Impulsar el desarrollo social y económico en el ámbito rural, promoviendo todo tipo de actividades entre los autónomos de los sectores de la construcción, industria y los servicios e incluso promocionando el emprendimiento e implantación de las nuevas tecnologías en este ámbito, en los sectores citados, como elementos dinamizadores económicos, a fin de potenciar la generación de fuentes de riqueza y, con ello, la cohesión social.
- i. Promocionar el trabajo autónomo y el emprendimiento entre los inmigrantes, fomentar entre ellos la cultura emprendedora y el asociacionismo económico. Impulsar las homologaciones profesionales y dotar a los inmigrantes de formación cualificada con el fin de aumentar la empleabilidad, a fin de promover su integración económica, social y cultural.
- j. Prestar cuantos servicios propios, subcontratados o acordados con entidades públicas y privadas, a las organizaciones integradas o vinculadas, así como a los asociados de estas, que les puedan ser de interés, en las condiciones que se determinen.
- k. Fomentar el asociacionismo económico y representativo de los autónomos.
- l. Promover, organizar, realizar y/o patrocinar acciones formativas, con el fin de contribuir a una mejora de la cualificación profesional y la capacidad de gestión de los colectivos representados y de los autónomos en general.
- m. Producir y editar, en cualquier tipo de soporte, incluido el digital, toda clase de publicaciones que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses de los colectivos representados como instrumento de apoyo y difusión de sus planteamientos y reivindicaciones, así como, en general, llevar a cabo cuantas actuaciones informativas resulten adecuadas para la mejor difusión de las propuestas y objetivos de la organización.
- n. Practicar y fomentar la solidaridad entre sus asociados y la de éstos con el resto de la sociedad.
- o. Representar internacionalmente los intereses de los autónomos de nuestro país, manteniendo a este fin relaciones estables con organizaciones afines de otros países, especialmente europeas.
- p. Diseñar y ejecutar programas de cooperación internacional para el desarrollo.
- q. Promover la sostenibilidad medioambiental, las energías renovables, el reciclaje para un mejor aprovechamiento económico y sostenible de los recursos naturales entre el colectivo de los trabajadores autónomos.
- r. Mantener relaciones con todas las asociaciones, sindicatos y organizaciones en general, de cualquier ámbito, cuyos objetivos resulten coincidentes con los de UPTA, y en particular con la Unión


General de Trabajadores de España, entidad a la que queda vinculada desde su constitución.

- s. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los trabajadores autónomos, las empresas y los consumidores y usuarios, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- t. Organización, desarrollo, fomento y difusión de la mediación en todas sus vertientes y asesoramiento a terceros sobre la mediación, así como proporcionar a los mediadores formación continua en la materia.
- u. Impulsar el incremento del tamaño de las formas jurídicas de empresa de reducida dimensión (personas trabajadoras autónomas), mediante el fomento del cooperativismo y de la economía social, especialmente, en los entornos rurales y locales.
- v. Cualquier otro fin u objetivo propio de una organización profesional, o que puedan acordar libremente los órganos de gobierno y representativos de la organización dentro del ámbito de sus competencias.

4.2 Para llevar a cabo sus fines, la Organización podrá programar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de formación y de divulgación, simposios, congresos y actos de carácter análogo; edición y difusión de cualquier tipo de publicación, escrita o en soporte informático o audiovisual, así como el desarrollo de las actividades necesarias para ofrecer a sus asociados toda clase de servicios en las mejores condiciones y/o para su divulgación general.



4.3 La Comisión Ejecutiva será especialmente sensible a cuantas actuaciones puedan coadyuvar, en el sentido más amplio, al mejor desarrollo de los fines y objetivos de la Organización y a tal efecto podrá solicitar o establecer, con cualesquiera otras entidades públicas o privadas, cuantas subvenciones y convenios de colaboración estime más adecuados, sea cual sea su contenido y alcance, en las condiciones que las convocatorias o partes establezcan.



4.4 Todas las acciones que desarrollen los órganos de UPTA tendrán entre sus objetivos la potenciación y el desarrollo de las organizaciones territoriales y sectoriales integradas.

TITULO III. Estructura Organizativa

Artículo 5º. Principio General

Para el desarrollo de su actividad y el logro de sus fines, UPTA se organiza mediante una estructura territorial y otra estructura sectorial.

Artículo 6º. Organización Territorial.

UPTA establece territorialmente su organización con el objeto de aplicar las resoluciones y directrices confederales; mantener la representación institucional de UPTA, en cada ámbito territorial, en aquellos temas que afecten al conjunto de autónomos/as; asegurar el cumplimiento de las actividades comunes; coordinar la actividad de la estructura sectorial; atender y prestar servicios al conjunto de afiliados/as y autónomos y emprendedores en general.

El funcionamiento democrático de la estructura territorial deberá asegurarse mediante órganos de decisión, dirección y control acordes con los de UPTA, que se estructuran con arreglo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.

Los estatutos y resoluciones de la estructura territorial no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de los órganos de UPTA. La Comisión Ejecutiva de UPTA visará los estatutos de la estructura territorial, requiriendo las rectificaciones o adecuaciones que se ajusten a lo indicado en el párrafo anterior.


Artículo 7º. Organización Sectorial

La estructura sectorial de UPTA, a través de las organizaciones profesionales miembros, desarrolla las actividades reivindicativas heterogéneas con identidad propia, dando respuestas específicas a las mismas. Facilitando, a su vez, una mayor identificación de los colectivos de autónomos/as de los distintos ámbitos de producción con su organización afín.

Las organizaciones sectoriales, son autónomas en su sistema de organización, así como en todos aquellos asuntos de su incumbencia interna, cuando no contravenga o afecte a los Estatutos y resoluciones de UPTA y asuntos de carácter general.


TITULO IV. De las organizaciones asociadas.

Artículo 8º. Admisión de organizaciones.



8.1 Pueden formar parte de UPTA las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales que organicen en su seno a trabajadores autónomos.

8.2 Para la admisión de una organización, ésta deberá dirigir un escrito en este sentido a la Comisión Ejecutiva, acompañando copia del acta o registro de su constitución y estatutos, que no podrán contravenir a los de UPTA. También tendrá la consideración de petición, la firma de un preacuerdo con la Comisión Ejecutiva, teniendo que acompañar la documentación indicada anteriormente.



La admisión, como organización miembro de UPTA, conlleva la aceptación y cumplimiento de los Estatutos de UPTA y cuyos estatutos de la solicitante no contravengan los de UPTA.

8.3 La admisión de organizaciones de ámbito territorial y/o sectorial coincidente con más de una organización de UPTA, será competencia de la Comisión Ejecutiva

gestión del procedimiento de admisión.

Las organizaciones afectadas por estas admisiones deberán ser consultadas y dar su conformidad. De igual manera se establecerá el sistema de participación en las estructuras inferiores de UPTA.

8.4 Cuando en un ámbito territorial determinado no exista organización de comunidad autónoma, podrán solicitar su integración a UPTA aquellas organizaciones territoriales de ámbito inferior o sectorial de ámbito igual o inferior a dicha demarcación, hasta la constitución de aquélla.

8.5 También, en casos singulares, podrán asociarse o establecer alianzas de representatividad o de otra índole directamente con UPTA, con las organizaciones territoriales o sectoriales. Su desarrollo y aplicación será previa consulta a la Comisión Ejecutiva de UPTA.

Artículo 9º. Adquisición de la condición de organización asociada.

9.1. Para adquirir la condición de entidad asociada a UPTA es preciso reunir las condiciones y requisitos previstos en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, aceptar el contenido de los mismos, y solicitar y obtener la aprobación de dicho ingreso.

9.2 No se adquirirá la condición de entidad asociada mientras no se satisfaga la cuota de entrada o primera liquidación trimestral de la cuota, establecida por la Comisión Ejecutiva de UPTA.


9.3 En cuanto a su denominación, todas las organizaciones de ámbito territorial deberán llevar, preferentemente al principio, las siglas "UPTA", seguidas de su denominación territorial.

9.4 La integración en UPTA-España no vincula subsidiariamente a ésta con las obligaciones y responsabilidades sociales y/o económicas contraídas, hasta la fecha o en el futuro, por las asociaciones.



Artículo 10º: Derechos de las entidades asociadas y de sus representantes en los órganos de UPTA.

10.1 Son derechos de las entidades asociadas y de sus representantes en los órganos de UPTA.



a) Las entidades asociadas a través de sus cauces orgánicos, como las personas físicas que forman parte de los órganos de U.P.T.A., tienen derecho a estar informadas y manifestar con entera libertad sus criterios y opiniones.

El ejercicio de este derecho vendrá limitado por el respeto al contenido de los presentes Estatutos y a las decisiones y resoluciones de la Organización, adoptadas por sus órganos competentes; por la lealtad a la organización y el cuidado de su imagen externa, y por la observancia en todo momento de la consideración y respeto, personal e institucional debidos a todas las entidades asociadas de la organización, miembros de sus órganos y afiliados en general.

- b) Participar en las actividades que promueva la Organización y en los actos que organice dirigidos a los colectivos a los que representa y disfrutar de los servicios de la misma, en los términos previstos estatutaria o reglamentariamente.
- c) Ejercitar a través de sus representantes el derecho de voz y voto en los Congresos y en los Consejos en los términos establecidos estatutaria y reglamentariamente.
- d) Solicitar de la Comisión Ejecutiva la convocatoria de Congreso Extraordinario en los términos previstos en los Estatutos y normas que lo desarrollan.
- e) Elegir, de entre sus miembros, sus representantes en el Congreso y Consejos. Igualmente sus miembros podrán ser elegibles para los órganos de dirección, asesoramiento, garantías y control en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente.

10.2 Los derechos de los miembros de las organizaciones territoriales y sectoriales asociadas serán los que expresamente se recogen en los presentes Estatutos o los que figuren en el acuerdo de admisión, siempre y cuando no los contravengan. En el caso, de que estas organizaciones pactaran una cuota distinta a la básica confederal, los mandatos para su participación en los Congresos, Consejos y otros órganos será el cociente de dividir el importe de su cotización por la cuota básica confederal.

Artículo 11º.Obligaciones de las entidades asociadas y de sus representantes en los órganos de UPTA España.

Son obligaciones de las entidades asociadas, de sus representantes en los órganos de UPTA y sus afiliados:

- a) Cumplir con el contenido de los presentes Estatutos y normas de desarrollo de los mismos, y acatar los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos de la Organización.
- b) Abonar las cuotas que fije la Comisión Ejecutiva en los términos previstos estatutaria y reglamentariamente.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de dirección de la Organización, y demás reuniones a las que sean convocados.

Los miembros de los órganos de dirección deberán ser afiliados a las organizaciones de UPTA, registrados en el Fichero Confederal de Afiliados de UPTA, y estar al corriente de pago de cuotas.

- d)) Comportarse en todo momento con lealtad, la debida consideración y respeto en sus relaciones con las organizaciones asociadas, con las personas que, en cada momento, ostenten cargos en la Organización, así como con el resto de asociados.
- e) No incurrir en ningún caso en comportamientos o actuaciones que puedan suponer extralimitación o abuso de confianza en el desempeño de las funciones encomendadas o usurpación de funciones.
- f) Apoyar y participar en movilizaciones convocadas por UPTA y/o las organizaciones miembros con arreglo a los criterios que en cada caso se establezca.
- g) Las organizaciones integradas en UPTA limitarán su actividad y/o actuación a su ámbito territorial o sectorial.


Así mismo, las organizaciones integradas no podrán elaborar o desarrollar políticas o actuaciones al margen o sin atenerse a las grandes líneas previstas o acordadas para la organización en su conjunto por sus órganos competentes, y ello tanto de forma directa y personal como indirecta o a través de personas o entidades interpuestas.

- h) Las organizaciones, sus representantes y miembros se abstendrán de realizar actividades que pudieran resultar competitivas o concurrentes con UPTA o sus organizaciones sectoriales y/o territoriales y/o fundar o constituir organizaciones antagonistas.

La Comisión Ejecutiva tendrá competencia para examinar las actuaciones en cada caso acometidas por las entidades asociadas, a fin de proponer medidas de sustitución o modificación cuando existan motivos razonados o pruebas fehacientes que así lo justifiquen, para lo cual se articulará un procedimiento en el que se dará audiencia a la entidad implicada.

- i) Mantener en todo momento una actitud colaboradora y activa en relación, tanto a la actividad general de la organización, como a sus actuaciones concretas o frente a los requerimientos de cualquier naturaleza que pudieran efectuar los órganos de la organización o sus miembros en uso de sus facultades, evitando cualquier actitud o comportamiento obstruccionista o que, en general, pueda dificultar el adecuado funcionamiento de la organización o de sus órganos.
- j) Mantener la discreción sobre los asuntos tratados en los distintos órganos y no manifestarse públicamente en términos que afecten de forma negativa a la imagen o consideración de la Organización, de las entidades asociadas a ella, de sus órganos o de los miembros de los mismos o impliquen el menoscabo de su prestigio o buen nombre.


Artículo 12º: Suspensión de Derechos y Baja en la Organización.



12.1. Las entidades asociadas podrán solicitar su baja voluntaria en UPTA, siempre que se apruebe en su Asamblea o Congreso correspondiente. En las sesión/es en las que se delibere sobre esta cuestión, participarán representantes de la Comisión Ejecutiva, con derecho a voz.

12.2. Las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales que adeuden más de seis meses las cuotas de sus afiliados y no hayan solicitado una moratoria, quedaran suspendidas en todos sus derechos. A partir de ese momento se comunicará su situación, abriéndose un periodo de tres meses, en el que deberá regularizar su situación.

Si no regulariza su situación, ni se llega a un acuerdo de regularización o se constata la no voluntad de ello, se procederá a su expulsión por resolución de la Comisión Ejecutiva. La resolución será firme e inapelable.



12.3 Las organizaciones sectoriales que infrinjan o contravengan los Estatutos de UPTA y demás normas y resoluciones o no se sometan a un procedimiento arbitral, en caso de conflicto, podrá ser expulsada de UPTA, mediante resolución del Consejo Territorial, aprobada por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

12.4 En todo caso la baja en UPTA no eximirá a las entidades que la causen de

satisfacer las obligaciones, económicas o de cualquier orden que pudieran tener pendientes para con aquella hasta el momento de la baja. Así mismo no tendrán derecho a la devolución de las cuotas devengadas.

12.5 Las entidades que causaran baja por cualquier causa en UPTA, no podrán seguir utilizando la denominación Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, ni las siglas UPTA ni cualquier otra que pudiera inducir a confusión con ella, ni siquiera pretendiendo individualizar la denominación mediante la inclusión en la misma de ámbitos geográficos o sectoriales.

12.6 La baja o expulsión de UPTA conlleva la pérdida de todos los derechos y la finalización de todas las prestaciones.

12.7 Los criterios de baja y procedimiento recogidos en este artículo serán de aplicación a los afiliados/as de las organizaciones sectoriales y territoriales.

TITULO V: Normas de Garantías y Disciplina Interna

Artículo 13º. Normas de Garantías y Disciplina Interna y Procedimiento.

Las normas de garantías y disciplinarias, así como el procedimiento se contendrán en un reglamento específico que será aprobado por el Congreso y podrá ser modificado y desarrollado por acuerdo del Consejo Territorial, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Artículo 14º. Órgano competente

La interpretación y aplicación de las Normas de Disciplina Interna es competencia de la Comisión de Garantías.

Artículo 15º. Suspensión cautelar de derechos

La suspensión cautelar de derechos de las organizaciones expedientadas y/o su/s representante/s en los órganos de decisión podrá ser adoptada por la Comisión Ejecutiva de UPTA. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas muy graves que se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión de la Organización.

TITULO VI: Órganos de UPTA

Artículo 16º. Órganos de UPTA

Son órganos de la Confederación UPTA los siguientes:

- El Congreso.
- El Consejo Territorial.

- La Comisión Ejecutiva.
- El Consejo Sectorial.
- La Comisión de Garantías.

Las convocatorias de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, así como de la Comisión Gestora, se podrán realizar mediante la utilización de los medios técnicos, informáticos o telemáticos que permitan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen los protocolos que el uso de dichos medios lleva aparejados, para garantizar que las personas a convocar tengan conocimiento de la convocatoria y demás documentación que la deba acompañar.


Las sesiones podrán realizarse por videoconferencia o cualquier otro medio telemático no presencial, siempre y cuando todos miembros dispongan de los medios necesarios y se constate la identidad de los miembros asistentes por conexión telemática, debiendo reflejarse en el acta de la reunión.

Para el supuesto de las sesiones por videoconferencia o con cualquier otro sistema telemático, en las convocatorias de cada órgano deberá incluirse la dirección o link del enlace para la conexión telemática, así como el orden del día.

Las sesiones celebradas por sistema telemático se entenderán realizadas en la sede social de la organización.

El sistema que se utilice para las sesiones telemáticas deberá poseer un sistema donde se asegure la independencia y secreto a la hora de las votaciones de las decisiones a adoptar y de la elección de los cargos propuestos.”

Artículo 17º. Adopción de acuerdos.



17.1. Los órganos de UPTA adoptarán válidamente sus acuerdos y resoluciones cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria.

17.2 Salvo disposición legal, estatutaria o norma interna en contra, los acuerdos y resoluciones que se adopten requerirán el voto a favor de la mayoría de los emitidos. A estos efectos, no se computarán las abstenciones ni los votos nulos.



Artículo 18º. Rango de los acuerdos.

18.1. Los acuerdos y resoluciones adoptados por los distintos órganos de UPTA España se ajustarán siempre al siguiente rango jerárquico:

- a) Resoluciones y acuerdos del Congreso.
- b) Resoluciones y acuerdos del Consejo Territorial.

c) Acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

18.2. Los acuerdos políticos adoptados por un órgano inferior, incluidos los de las organizaciones y asociaciones integrados, tendrán que ser en todo momento congruentes y no incurrir en contradicción con los adoptados, en su caso, por los superiores.

18.3. En cuanto a las resoluciones y acuerdos emanados de sus órganos, UPTA se ajusta a un criterio jerárquico, de modo que dichas resoluciones y acuerdos prevalecen sobre las resoluciones y acuerdos que puedan adoptar los órganos de las entidades asociadas, todo ello en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

18.4. En caso de discrepancia, prevalecerá en todo caso el contenido de los Estatutos de UPTA y los acuerdos y resoluciones de sus órganos sociales.

Artículo 19º Acta de las reuniones.

De las reuniones de los órganos de UPTA se levantarán las correspondientes actas por quien actúe como Secretario de la sesión. Las actas serán aprobadas al final de las reuniones por los asistentes a las mismas o bien, si ello no fuera posible, en la siguiente reunión del órgano correspondiente.

El acta se transcribirá al correspondiente Libro con las firmas del Presidente y Secretario de la reunión.

Capítulo Primero. El Congreso.

Artículo 20º. El Congreso

20.1. El Congreso es el órgano supremo de UPTA, en el que estarán representadas todas las organizaciones territoriales y sectoriales asociadas, al corriente de pago de las cuotas de sus afiliados

20.2. El Congreso Ordinario de UPTA se celebrará cada cuatro años.

Artículo 21º. Competencias del Congreso

Podrá decidir sobre cualquier cuestión que se plantee, teniendo competencia exclusiva en los asuntos siguientes:

a) Establecer las líneas generales del Programa de Acción en el que se fije la política de la Organización.

b) Recibir los Informes Generales de Gestión de la Comisión Ejecutiva, Consejo Territorial, Comisión de Garantías y Auditor, correspondientes al periodo entre Congresos, para su análisis.

c) Aprobar los Estatutos de UPTA, el Reglamento de Congresos, Normas de Disciplina Interna, así como su modificación.

- d) Elegir a la Comisión Ejecutiva, y a los miembros de la Comisión de Garantías
- e) Aprobar la disolución, integración o fusión de UPTA España, procediendo, en su caso, a la liquidación de sus bienes patrimoniales.
- f) Cambio de denominación de la Organización.
- g) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos presentados.
- h) Cuantas otras competencias y funciones le vengán atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 22º Composición del Congreso

22.1 El Congreso de UPTA está compuesto por los/as representantes de las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales, elegidos democráticamente en su ámbito y los miembros de la Comisión Ejecutiva

22.2 Los miembros de la Comisión de Garantías, y el Auditor estarán presentes en el Congreso y participarán en el informe de gestión de sus funciones.

22.3 Los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y el Auditor, no podrán ser elegidos como representantes al Congreso por las organizaciones miembros.

22.4 Todas las organizaciones territoriales y sectoriales tendrán garantizada su presencia mínima en el Congreso, siempre que no estén incursas en alguna/s circunstancia/s establecida/s en el art. 25.2 de los Estatutos y demás resoluciones.

Artículo 23º. Derecho de voto

En el Congreso tendrán derecho de voz y voto los miembros que lo componen. Este derecho será ejercido de manera individual.

Los miembros de la Comisión de Garantías y el Auditor sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 24º Congreso Extraordinario

24.1 El Congreso Extraordinario será convocado por la Comisión Ejecutiva, por el Consejo Territorial o cuando lo soliciten, al menos, el cincuenta por ciento de las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales que representen, a su vez, a más del cincuenta por ciento de los afiliados, al corriente de pago de sus cuotas a UPTA, de las organizaciones miembros, registrados en el Fichero Confederal de Afiliados.

24.2 El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

24.3 El proceso de convocatoria del Congreso Extraordinario será similar al que se establezca para el Congreso Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho

semanas siguientes a su convocatoria.

Artículo 25º Disposiciones Generales


25.1 La Comisión Ejecutiva de UPTA asignará el número de representantes de cada organización territorial y asociación sectorial, proporcionalmente al número de afiliados por los que hayan cotizado a UPTA. No pudiendo superar ninguna de ellas el veinticinco por ciento del total de delegados.

25.2 En todo caso se garantiza la participación de un representante a cada organización y asociación sectorial que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional.

No obstante de lo indicado en el párrafo anterior, las organizaciones territoriales y sectoriales que en el periodo de cómputo no alcance, al menos, una media de 100 cuotas y/o no estén al corriente de pago en su liquidación de cuotas a UPTA, adeudando seis o más meses, a la fecha de cierre del periodo de cómputo para la distribución proporcional de delegados, hayan sido sancionadas o suspendidas en sus derechos políticos, no tendrán representación en el Congreso.

Las asociaciones sectoriales que no alcancen una media de cotización, como mínimo, de 100 cuotas, podrán agruparse para alcanzar dicha cotización media y tener un representante de pleno derecho.


25.3 El ochenta por ciento del total de delegados corresponderán a las organizaciones territoriales y el veinte por ciento a las asociaciones sectoriales.



25.4 Serán elegibles como delegados/as, los afiliados al corriente de pago de su cuota y que acrediten en la fecha de su elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida en su organización territorial o sectorial correspondiente. Cada organización territorial y asociación sectorial elegirán, junto a los representantes que les corresponda, un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los titulares, con un mínimo de uno.

Los organismos convocados al Congreso deberán tener en cuenta la realidad afiliativa en cuestión de género para hacerla efectiva en la composición de sus delegaciones entre hombres y mujeres.

Artículo 26º. Gastos de los Congresos



Los gastos de organización del Congreso correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de desplazamiento y estancia de los delegados/as serán abonados por las organizaciones a las que representan.

Capítulo Segundo. El Consejo Territorial.

Artículo 27º El Consejo Territorial.

27.1 El Consejo Territorial de UPTA es el órgano máximo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

27.2 El Consejo se reunirá dos veces al año, con carácter ordinario.

Artículo 28º Competencias.

Son funciones del Consejo:

- a) Deliberar, definir, revisar y actualizar la política general y demás resoluciones de UPTA, aprobadas en el marco del Congreso.
- b) Debatir y aprobar las bases de los Programas de Acción de UPTA.
- c) Pronunciarse sobre todos los aspectos políticos y organizativos que afecten a la Organización, para su conocimiento y análisis, y sobre cuántos asuntos le hayan sido planteados.
- d) Recibir anualmente, de la Comisión Ejecutiva, el Informe de Gestión Económico, las cuentas anuales y el Presupuesto para su análisis. Asimismo conocer los informes anuales del Auditor y de la Comisión de Garantías.
- e) Conocer y analizar las decisiones de la Comisión Ejecutiva sobre la intervención de un determinado organismo territorial por la Comisión Ejecutiva, cuando en el mismo se estén produciendo actividades irregulares de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.
- e) Proceder a la expulsión, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de UPTA, de la organización sectorial que contravenga los Estatutos de UPTA y demás normas y resoluciones, conforme establece el artículo 12.3 de los Estatutos.
- f) Separar de su cargo, por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, a cualquier componente de la Comisión Ejecutiva, excepto el Secretario General, que deberá ser al menos por dos tercios de los miembros del Consejo y del propio Consejo.

Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Consejo procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva

Para la separación del Secretario/a General será necesaria una mayoría, en votación secreta, de dos tercios de sus miembros con derecho de voto. Esa misma mayoría, en votación secreta, será necesaria para la separación de los miembros de la Comisión de Garantías.

La separación del cargo conllevará la pérdida de la condición de miembro del órgano correspondiente.

- g) Cubrir, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los distintos órganos de UPTA. Si la vacante afecta a la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaria General y/o más

del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Consejo Extraordinario, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho, a fin de cubrir las vacantes, mediante votación secreta.

Si no se logra cubrir la vacante del Secretario General y/o más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso Extraordinario para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

h) Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden.

i) Aprobar sus normas internas de su funcionamiento.

Artículo 29º. Composición del Consejo

29.1 El Consejo está constituido por los Secretarios Generales o máximos representantes ejecutivos de las asociaciones territoriales, más la Comisión Ejecutiva. Los representantes podrán designar un suplente.

29.2 Los miembros de la Comisión Ejecutiva son miembros natos de pleno derecho del Consejo. Todos ellos perderán su condición de miembros del Consejo cuando cesan en su responsabilidad.

Los miembros de la Comisión de Garantías y el Auditor podrán participar en las reuniones del Consejo con derecho a voz.

La Comisión Ejecutiva podrá proponer la presencia en el Consejo, con voz y sin voto, de personas externas, miembros cualificados de las asociaciones integradas, representantes de UGT, o antiguos dirigentes de UPTA, cuando la circunstancia así lo aconseje.

Artículo 30º. El Consejo Extraordinario

30.1. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.

30.2. El Consejo, en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria, que será fijado por quien convoque.

Artículo 31º. Disposiciones Generales

31.1 No tendrán representación en el Consejo, las organizaciones territoriales y sectoriales que no hayan acreditado en el Congreso Ordinario de UPTA una media, como mínimo, de cincuenta cuotas o en tanto no acrediten la citada media y no estén al corriente de pago en su liquidación de cuotas a UPTA, adeudando seis o más meses, hayan sido sancionadas o suspendidas en sus derechos políticos, conforme a lo establecido en el art.12.

Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité por su presidente, que participarán con derecho a voz.

31.5 El orden del día de las reuniones, así como el resto de documentación que hubiera, será puesta en conocimiento de sus miembros, como mínimo, con una semana de antelación.

El Consejo, reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

31.6 Los acuerdos del Consejo serán comunicados por la Comisión Ejecutiva, a la mayor brevedad, a todas las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales.

Artículo 32º. Gastos del Consejo

Los gastos derivados de organización de las reuniones del Consejo correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de sus miembros por desplazamientos y estancia serán abonados por las organizaciones a las que representan.

Capítulo Tercero. La Comisión Ejecutiva.

Artículo 33º La Comisión Ejecutiva

33.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y gestión y representa a la misma en los términos más amplios, tanto a efectos internos como externos.

33.2. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente y establecerá su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 34º Competencias.

Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias y ejecutar las líneas políticas y organizativas que se deriven de los Estatutos y Resoluciones adoptadas por los órganos de UPTA, realizando cuantas acciones sean precisas para ello, presentando gestión de su actuación ante el Consejo y el Congreso.

b) Tomar en su seno, por la mayoría absoluta de sus miembros, el acuerdo de suspender cautelarmente o separar de sus funciones a alguno de sus miembros. En caso de separación, la Comisión Ejecutiva podrá tomar la decisión de no cubrir la/s vacante/s existentes en el seno de la misma. En ambos casos, la Comisión Ejecutiva deberá someter el acuerdo a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.

En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Consejo Territorial que, convocado por el resto de la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

ESTATUTOS

c) Analizar las actuaciones, en cada caso, acometidas por las entidades asociadas, a fin de proponer medidas de sustitución o modificación, cuando existan razones que por su gravedad así lo justifiquen, previa instrucción del oportuno procedimiento en el que se dará audiencia a la entidad afectada.

d) Intervenir una determinada organización, cuando en la misma se esté contraviniendo los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de dirección, se produzca carencia efectiva de órganos de dirección, graves irregularidades de carácter económico o de funcionamiento interno. La intervención deberá ser sometida a ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.

e) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de las organizaciones territoriales y sectoriales, cuando no cumplan con las obligaciones y funciones que les han sido encomendadas, así como con los Estatutos y con las resoluciones de los órganos de dirección. Informando al Comité de lo actuado y llegando a proponer la expulsión, del seno de UPTA, de los responsables o de la organización incurso en las responsabilidades disciplinarias contempladas en el art. 12.g).y h) de los presentes Estatutos.

f) Acordar, en su caso, la constitución de delegaciones territoriales y sectoriales, o comisiones con funciones específicas, señalando en el acuerdo su composición y alcance de sus competencias -que en ningún caso podrán estar atribuidas de forma exclusiva a otros órganos y aprobando por sí o de forma coordinada con las entidades o colectivos afectados, en su caso, sus normas de funcionamiento.

g) Nombrar y cesar a los miembros de la Organización que vayan a representar a la misma en los órganos de gobierno y representación en otras entidades en las que UPTA participe.

h) Programar y dirigir las actividades de la Organización, representar a la entidad y ejercer, en los términos más amplios, la dirección, gestión y control de los recursos humanos y económicos de la misma, realizando en general, cuantas acciones y adoptando cuantas decisiones resulten necesarias u oportunas para el ordenado y adecuado funcionamiento de la misma, pudiendo delegar en otras personas u órganos competentes de UPTA todas o parte de tales funciones, dentro siempre de los límites señalados por las normas legales y los presentes Estatutos.

i) Acordar tanto el importe como el régimen de cuotas, de entrada o periódicas, a satisfacer por las entidades integradas y asociadas a UPTA, y establecer los porcentajes correspondientes entre volumen de cotización y delegados, asignando, a efectos de representación en los Congresos, el número de delegados correspondientes a cada organización territorial o sectorial.

j) Determinar, con criterios de proporcionalidad, el número de representantes que corresponde a cada organización en el Comité.

k) Convocar las reuniones de los Consejos Territorial y Sectorial, establecer el Orden del Día.

l) Proponer al Consejo la convocatoria de Congreso, así como la fecha, el lugar y el Orden del Día del mismo.

m) Contratar y despedir al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de UPTA, organizaciones delegadas de ésta y de las que haya asumido su gestión y administración.

n) Arbitrar, para intentar de modo amistoso resolver los litigios y discrepancias que pudieran surgir entre las organizaciones miembros de UPTA o entre ellas y los miembros de sus órganos de dirección.

ñ) Elaborar cuantas normas de desarrollo y reglamentarias resulten convenientes para la buena marcha y adecuado funcionamiento de la Organización.

o) Deliberar y tomar decisiones sobre cuantas cuestiones surjan, con carácter urgente, entre reuniones del Consejo.

p) Informar a las organizaciones miembros, incluso directamente a los afiliados/as de éstas, cuando así se considere, de cuantas cuestiones sean de interés para los autónomos/as o para el buen funcionamiento de la Organización.

Así mismo, difundir externamente, a través de cualquier medio o sistema de comunicación, la opinión, posición y propuesta/s de cuantos temas afecten o estén relacionados con los autónomos.

q) Cuantas otras competencias y funciones le vengán atribuidas por ley o por Estatutos, le sean encomendadas por el Congreso y el Consejo o, en general, todas aquellas que no vengán reservadas por las mismas vías a otros órganos sociales.

Artículo 35º Composición.

35.1 El número de miembros de la Comisión Ejecutiva será, como máximo, de siete.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta al menos por las siguientes secretarías:

- Secretaría General
- Vicesecretaría General
- Secretaría coordinación

El resto de miembros sin función específica serán Secretarías Ejecutivas.

35.2. La Vicesecretaría General tendrá la facultad de certificar, con el visto bueno del Secretario General, los acuerdos de los distintos órganos.

35.3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus cargos a título personal.

Artículo 36º Elección de la Comisión Ejecutiva

36.1 La Comisión Ejecutiva será elegida en el Congreso mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual de los miembros del Congreso, en lista completa, cerrada y bloqueada.

36.2 Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán acreditar una afiliación ininterrumpida en su organización territorial o asociación sectorial de, al menos, cuatro años y estar al corriente del pago de la cuota de afiliación.

36.3 Los cargos de la Comisión Ejecutiva son compatibles con cualquier otro cargo electo o designación en el conjunto de la Organización. No así en el caso de cargo público o político, salvo que, en este último caso, se cuente con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

36.4 Las personas que ostenten la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

Artículo 37º. Representación Legal y Pública.

37.1. El Secretario General es el representante legal y público de UPTA. Tiene las competencias y facultades aprobadas por la Comisión Ejecutiva, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Organización. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquélla.

37.2 La Comisión Ejecutiva asignará funciones entre sus miembros. En ausencia de alguno/s de los cargos indicados en el art. 35, la Comisión Ejecutiva designará el miembro que deberá sustituirle en sus funciones o asumirá colegiadamente aquellas durante el periodo que dure dicha ausencia.

37.3. En el caso de vacante por cualquier causa en la Secretaría General, excluido el supuesto contemplado en el artículo 34.b), en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 28.h), el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva continuará en funciones y dispondrá la inmediata celebración de un Consejo Extraordinario, que tendrá lugar dentro de las cuatro semanas siguientes desde que se produjo aquella.


El Consejo Extraordinario podrá optar por acordar la cobertura de la vacante de la Secretaría General o por convocar Congreso Extraordinario, para elegir una nueva Comisión Ejecutiva. En este último caso, el mismo Consejo Extraordinario elegirá una Comisión Gestora de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Tercero de este Título.



Artículo 38º. Constitución de la Comisión Gestora.

38.1 Cuando el Consejo, en uso de las facultades contenidas en el artículo 28.g) de estos Estatutos, acuerde la separación de sus cargos del Secretario General o de más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, elegirá una Comisión Gestora y convocará Congreso Extraordinario para la elección de nueva Comisión Ejecutiva.

En el supuesto contemplado en el artículo 28.g) y 34.b), el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva continuaran en sus funciones hasta la celebración del Consejo Extraordinario.



38.2 . Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir a una Comisión Ejecutiva desempeñarán sus funciones durante un periodo máximo de doce meses, prorrogable por acuerdo mayoritario de sus miembros, hasta la celebración del Congreso

Extraordinario que elija la nueva Comisión Ejecutiva.

Artículo 39°. Funciones.

39.1 La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente el funcionamiento de la Organización

39.2 La Comisión Gestora se limitará a desarrollar las funciones necesarias para mantener la actividad ordinaria de la Organización, mientras realiza las tareas propias de convocatoria y preparación del Congreso Extraordinario, al que deberá presentar un Informe de su actuación.

Capítulo Cuarto. El Consejo Sectorial.


Artículo 40°. Naturaleza y Funciones

40.1 El Consejo Sectorial es un órgano consultivo y de apoyo a la Comisión Ejecutiva, a quien tiene por objeto asesorar y ofrecer conocimientos y propuestas, que facilite la adopción de decisiones políticas para la puesta en marcha de programas y estrategias sobre el trabajo autónomo y el emprendimiento en cada uno de los ámbitos de actividad económica y servicios profesionales.

El Consejo Sectorial está compuesto por dos miembros de cada Organización Sectorial integrada de ámbito nacional y que se halle al corriente del pago de sus cuotas a UPTA.

Podrán participar en sus reuniones organizaciones de ámbito territorial que no estén integradas en un ámbito superior.

Podrán participar organizaciones que mantengan con UPTA Convenios de Colaboración y cuya presencia no sea contradictoria con la de las organizaciones integradas.




40.2 El Consejo sectorial se reunirá convocado por su Presidente, que será el miembro de la Comisión Ejecutiva designado por ésta, que en su caso elaborará el Orden del Día, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El Presidente coordinará y dirigirá los trabajos a desarrollar por los miembros del Consejo Sectorial.

Las funciones del Consejo Sectorial carecen de capacidad para adoptar acuerdos.

40.4 Los gastos generales de las reuniones del Consejo Asesor serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, excepto los de desplazamiento y estancia de sus miembros.

40.5 La Comisión Ejecutiva podrá invitar a personas de carácter técnico, cuando la materia a debatir así lo requiera.



Capítulo Quinto. La Comisión de Garantías

Artículo 41º. Naturaleza, funciones y composición.

42.1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los Estatutos, normas y acuerdos, así como asegurar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones y de los órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros.

42.2. La Comisión de Garantías estará compuesta por tres miembros, un Presidente y dos Vocales, elegidos en el Congreso quienes desempeñarán sus cargos a título personal.

El Congreso elegirá igualmente tres suplentes que sustituirán a los titulares por ausencia, así como en aquellos casos en que se encuentre implicada en el expediente la organización de la que forma parte o, cuando por razón de las circunstancias, a juicio de la propia Comisión, deba/n el/los titulares abstenerse de actuar. También cubrirán las vacantes que pudieran producirse.

42.3. No podrán ser miembros de la Comisión de Garantías empleados ni cargos electos de UPTA o de sus organizaciones y asociaciones asociadas.

42.4. La Comisión de Garantías presentará un Informe General ante el Congreso, en relación con las actuaciones llevadas a cabo.

42.5. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Garantías de los medios económicos y técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de su cometido.


42.6. Las Normas de Garantías y Disciplinarias regularán el funcionamiento interno de las Comisiones de Garantías y sus competencias.

42.7. Todas las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales contarán con un procedimiento de garantías y de disciplina interna, o bien podrán asumir subsidiariamente las de UPTA.



Artículo 43º Normas de Garantías y Disciplinarias

El Congreso de UPTA aprobará las Normas de Garantías y Disciplinarias por las que la Comisión de Garantías velará por el cumplimiento de Estatutos y demás normas y resoluciones, así como por los principios y convivencia de las organizaciones miembros y sus representantes.



Las Normas de Garantías y Disciplinarias además recogerán la clasificación de las faltas en las que se incurran y las sanciones, en cada caso, aplicables.

TITULO VII: El Auditor, Régimen Económico y Fiscal.

Artículo 44º. El Auditor, naturaleza y funciones.

44.1. El control económico es la actividad necesaria y obligatoria que tiene por objeto la supervisión de los estados contables y financieros de la Organización, para la verificación de su veracidad.

44.2. El Auditor, que será elegido por la Comisión Ejecutiva para un periodo de cuatro años prorrogable, es un analista, profesional colegiado, responsable de realizar el informe auditor y de verificación de cuentas de la Organización, emitiendo el informe correspondiente.

El Auditor, en el ejercicio de su actividad, se regirá por las normas que regulan su ejercicio.

44.3 El control tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de los documentos contables y determinar la exactitud y autenticidad del estado económico-financiero de la Organización.


44.4 Las cuentas contables y estados financieros de UPTA serán verificados, al menos, anualmente, al cierre de cada ejercicio, en el primer trimestre del año siguiente.

44.5 Los informes de control serán presentados anualmente a los órganos de dirección política y ejecutiva de la Organización, para su análisis, adopción de las medidas que se consideren necesarias y, en su caso, para su aprobación.

44.7 La Comisión Ejecutiva prestará los medios y apoyo técnico y humano que el Auditor precise para el adecuado desarrollo de su actividad.

Artículo 45º. Recursos económicos de la Organización.


Para el cumplimiento de sus fines, la organización contará con los siguientes recursos económicos:



a) Las cuotas, de entrada y periódicas, ordinarias o extraordinarias, que acuerde la Comisión Ejecutiva.

b) Las subvenciones públicas o privadas que reciba, siempre que no tengan carácter finalista.

c) Las donaciones, legados o aportaciones de cualquier naturaleza que pudiera recibir por parte de personas físicas o jurídicas.



d) Los ingresos o compensaciones de gastos por representación en instituciones públicas o privadas, aún cuando aquélla se ejerza mediante representación nominal delegada.

e) Todos los bienes y derechos que adquiera la organización por cualquier título, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma y cualesquiera otros ingresos o bienes que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.

f) Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez cubiertas, en su caso, las

pérdidas de ejercicios anteriores, se afectarán íntegramente a los fines y objetivos de la Organización.

g) Cualquier otro recurso que se obtenga en el desarrollo de sus actividades, servicios e iniciativas económicas.

Artículo 46º. La Cuota y su Gestión

46.1 Dentro de los recursos económicos de la Organización, la cuota es el recurso base que debe cubrir las necesidades propias para el funcionamiento interno y las políticas a desarrollar. A cuyo mantenimiento colaborarán las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales miembros de UPTA.

Con este fin, las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales aportarán 2,69 € por afiliado y mes a UPTA.

El Congreso podrá establecer cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la organización, así lo aconsejen.

46.2 Las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales podrán establecer una cuota reducida por desempleo, cese de actividad, prestación por incapacidad y jubilación.

46.3 El importe de la cuota será revisable anualmente, para su aplicación a partir del primer mes de cada año.

46.4 Dadas las características de nuestros afiliados con la inexistencia de nómina, la gestión de cobro de la cuota se realizará, preferentemente, mediante domiciliación bancaria, de manera, sin menos cabo de otros sistemas como el cobro en efectivo. En cualquier modalidad el cobro se realizará trimestral, semestral o anualmente.

46.5 Ninguna organización o asociación, así como los afiliados/as a las mismas, podrán deber más de seis meses en su obligación de abonar sus cuotas de afiliación. Superado este plazo se considerará no estar al corriente de pago, lo que repercutirá en sus derechos políticos, recibir prestación de servicios e incluso su pertenencia a UPTA, conforme establece el art. 12.2.

Artículo 47º. Inicio y cierre del ejercicio económico. Memoria e informe anual.

47.1. Los ejercicios económicos de UPTA coincidirán con los años naturales, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

47.2 La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente la Memoria Económica de la Organización, la cual, junto con el Informe Anual de Cuentas, realizado por el Auditor, será presentado al primer Consejo Territorial que se celebre después del cierre de cada ejercicio natural, para su conocimiento y aprobación.

47.3. Nadie está facultado para divulgar, dentro ni fuera de la Organización, documentación ni información alguna de carácter económico, contable o administrativo a que tenga acceso, salvo previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 48º. Identidad jurídica y fiscal.

48.1 UPTA como entidad con personalidad jurídica propia, a través de su Comisión

Ejecutiva, tendrá identidad fiscal específica.

48.2 Las entidades que integran UPTA tienen igualmente personalidad jurídica y fiscal, correspondiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones sociales, legales, fiscales y económicas.

En ningún caso UPTA asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades del resto de organizaciones miembros.

TITULO VIII: Fusión, Disolución, Liquidación y Extinción.

Artículo 49º. Supuestos.

49.1 El Congreso podrá acordar la fusión o integración de la organización con otra u otras que persigan objetivos y fines similares, por acuerdo adoptado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos de los representantes presentes.

49.2 La organización podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en las leyes, así como por acuerdo del Congreso convocado al efecto, por mayoría de dos terceras partes del total de los votos de los representantes presentes o representados.

49.3 El Congreso que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un número impar de miembros que se encargarán de las tareas propias de la liquidación de la entidad.

En caso de extinción, la “Unión General de Trabajadores de España” (UGT) será beneficiaria exclusiva de la totalidad de los bienes y derechos remanentes resultantes de aquella.

Disposición Adicional Primera: Normas Suplementarias

En aquellos aspectos no contemplados en los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones de UPTA, será de aplicación lo recogido en los Estatutos, normas y resoluciones de la Confederación UGT.

Los presentes Estatutos, Resoluciones Congressuales y reglamentos que los desarrollen actuarán como normas supletorias para las organizaciones integradas en UPTA.

Disposición Adicional Segunda: Concordancia de Estatutos

Los Estatutos, reglamentos y demás normas internas de las organizaciones que constituyen UPTA deberán ser concordantes con los Estatutos, reglamentos y normas de UPTA. En caso de conflicto entre estos, prevalecerán los de UPTA.

Disposición Adicional Tercera: Registro y Protección de Datos

UPTA mantiene y custodia el Fichero Confederal de Afiliados, registrando y tratando los datos personales, profesionales y bancarios de los afiliados de las organizaciones territoriales y asociaciones sectoriales.

UPTA también mantendrá y custodiará un Fichero de Simpatizantes y Usuarios de Servicios, registrando y tratando sus datos personales y profesionales.

El Fichero de Afiliados servirá de referencia para la prestación de servicios a los afiliados/as y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UPTA y sus organizaciones miembros.


Los datos registrados en los Ficheros también serán utilizados para informar sobre normativas, actividades, programas y servicios propios, así como sobre campañas promocionales de carácter comercial.

Los Ficheros tiene carácter privado y su uso estarán sometidos a las cautelas necesarias en su utilización y sujetos a la legalidad vigente, en especial la Ley 15/1999 Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de uso.

Los datos registrados en los Ficheros no serán, bajo ningún concepto, objeto de externalización o cesión a terceros, ni gratuita ni mercantilmente.

En las hojas de afiliación figurará esta información y la autorización, por parte del interesado, para la cesión de los datos desde su organismo territorial o sectorial a UPTA.

Disposición Adicional Cuarta: Facultad para la Adaptación de los Estatutos



En caso de resultar necesario u oportuno, a los fines de la Organización, la adaptación estatutaria o normativa de UPTA a disposiciones legales distintas de aquellas por las que actualmente se rige, se faculta expresamente a la Comisión Ejecutiva para que pueda adoptar los acuerdos pertinentes para llevar a cabo cuantas modificaciones estatutarias sean precisas para proceder a dicha adaptación en los términos señalados en las normas legales que resulten de aplicación.

En estos supuestos la propia Comisión Ejecutiva será competente igualmente, para acordar la oportunidad o no de llevar a cabo la adaptación o modificación correspondiente.



Disposición Final: Primera

La “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos” (UPTA) es una organización vinculada con la “Unión General de Trabajadores de España” (UGT), manteniendo la plena autonomía económica y organizativa para el desarrollo de sus objetivos y fines, derivada de la normativa que le es de aplicación y que se indica en el Artículo 1º.

Para el caso de desvinculación de la Unión General de Trabajadores, el acuerdo deberá ser adoptado, en un Congreso Extraordinario convocado al efecto, por una mayoría cualificada de las tres cuartas partes de los representantes. La desvinculación no le eximirá de satisfacer las obligaciones económicas o de cualquier orden que

podiera tener pendientes para con aquella. En este caso la organización desvinculada no podrá seguir utilizando la denominación “UPTA”, “Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos”, ni cualquier otra que pudiera inducir a confusión con ella, ni siquiera pretendiendo individualizar la denominación mediante la inclusión en la misma de ámbitos geográficos o sectoriales.

Disposición Derogatoria

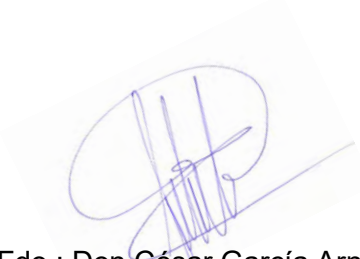
Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el Congreso Extraordinario de UPTA, celebrado en Madrid, el día 25 de febrero de 2021, entrando en vigor desde la fecha de su aprobación

El presidente



Fdo.: Don Eduardo Abad Sabaris.
DNI: 35.459.725-G

El secretario



Fdo.: Don César García Arnal.
DNI: 17.725.299-G